REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2020-00660

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto terminó el proceso por pago total de la obligación de fecha 12 de febrero de 2024 en lo siguiente:

1. Ordenar la **ENTREGA** de la totalidad de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante, conforme al escrito allegado por la demandante y los demandados.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb9df39e12a44adc15875cd1a879c088fc47f52ac375857038646e02d3d00f2**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Servidumbre 2020-00692

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado guardó silencio frente a la designación realizada, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la togada **William Andrés Toca NIño**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13a72ce8d68e8d7ebd1766e5cb6d284f1b2462261d58ca4abda07d1508f642**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-01020

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado guardó silencio frente a la designación realizada, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la togada **ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a895cd7a764242783218e3a10c68031af4fe4bcb44d28eda833c5e61dc05872**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo singular 2021-00062

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que en este asunto se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl.047), por valor de 1.000.000,oo y el valor de la liquidación de crédito de es 12.500.000,oo respectivamente, las cuales son cubiertas por los títulos consignado a este despacho y con fundamento en el segundo inciso del artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

Primero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante en la suma de $13.500.000,oo, advirtiendo que a la fecha este estrado judicial a consignado la suma de $13.247.374,oo M/cte a favor de la demandante.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, por pago total de la obligación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Sexto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Séptimo: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0589f30375d0b3efc4bce37e82958ca36620da4f083eed9a8bf350f4af85f162**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00106

Previo a acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la demandante, se requiere para que la entidad demandante coadyuve la petición, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se aceptó la cesión del crédito mediante auto del 5 de octubre de 2022 a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, o de lo contrario, allegue poder conferido por esta para finalizar el trámite conforme a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1e5b373cd8d264e78f63487f6a771c599d4f96cd72870627582bf11edfd90f**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2021-00561

Previo a continuar con el trámite que corresponde, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 20** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f9cfeeb4e176129b2aadaa0da547178a249ff0b6b4eed51899a149ca1a7e11**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2021-00573

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905692448fe24ce2e51bf0ce66482a4f6edff9c9faf06adbd5dc35443b63e2f9**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00928

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado guardó silencio frente a la designación realizada, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la togada **Teresita Cadena Cardozo**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd4624d7dd5f1b8f393cf5f11790dd8914d99d13c1adf90c935edebda1e7eac**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00930

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que actualmente ha sido designado como curado ad-litem en mas de 5 procesos, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la togada **Sandra Enith Rivillas García**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0afb9e01717ab3376aea6f03be80c8d75ff5e24d905df694fa77ff22a60f8ca**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2021-00988

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $550.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9392c181014f745d564af952eee4d1f6f8c1b7ec734ceeddd6759bfff7d5e10a**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2021-01041

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto y de existir dineros consignados para este proceso hágase entrega a quien se le descontaron. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeac011334c6b5a47eaffd76c4cc02a04d752b07f2eefae568ece41390ac42a**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2021-01067

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado GUSTAVO DIAZ, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de MARZO de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ac8b6d4faa4de6503dc975eaf78323915b790dc601c4d03b3b2868e78cdf90**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2021-01075

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857458210a73c21a73978c62205e02fd0e383af0a4a57560ad22fbf7c007784a**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2021-01101

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 12 de enero de 2022 y su corrección de fecha 8 de marzo del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

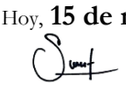

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c402fdbf669007914b65ad7c637365028a9181758b8cad14673ed23ad9ca29e**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2021-01247

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 20** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8974164683ec748a3b090fb614f7545eb5b348922c01ec3fe89636bfb2c5b7**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2021-01253

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de febrero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $680.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 26** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b539434e12907e48b5f5cdcd6d322fe4ba4be1188ebd2ddc059af4d72ace14**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2021-01307

En atención a lo manifestado por el curador designado, el Despacho resuelve:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, al togado (a) JHON EDUARD GARZON ANGEL, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a8ddfb6aa2fc660f380437b97af61baee59c934bbdfd6ba011c4ea5240493e**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01326

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Entregar, por Secretaría, a la parte demandante los depósitos judiciales existentes, hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas en este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5403d7762282d3859871b7fc13864874b008c728776b627120a9856c9e52b7d0**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2021-01345

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 15 de febrero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $720.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bb798eb6b5252788b8cb7c5c8fcfbe09c4b5d22ce47320b2f5adf1665f1531**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2022-00015

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

1-. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, por el término de tres (3) meses, es decir hasta el 30 de mayo de 2024. Vencido dicho lapso, se reanudará de oficio la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cb9ac8f983ca643bba4f737e0f128328d469681d8c1d9169348dd365c97f0d**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario 2022-00136

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como quiera que ya obra la documentación solicitada por el despacho en la diligencia de fecha 12 de julio de 2019, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **primero** del mes **agosto** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0597f94eb7e4e4560889cfc6626d2a2fb865cfd7e289b45db761c2f8b968263**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Monitorio Ejecutivo Acumulado 2022-00346

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.142), presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5abee7d8b827b749a91cd64695672400f03837c8318ff40b74801fe201425c**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Servidumbre 2022-00414

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 026), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado Álvaro Yañez Peñaranda quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Reconocer personería para actuar al abogado Camilo Andrés Ochoa Monroy como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 042 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8adfcc2b98ec13a2814ce326ce3d575b8c5e8f7e221e8b9ef6451b3b4d8f9cd**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución de Inmueble 2022-00536

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que actualmente ha sido designado como curado ad-litem en mas de 5 procesos, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado **Cristhian Johann Zambrano Gómez**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1188cb1e35ee82afc200e9a24fb2ad7f32ac96c3f1b87eb0ffc0ea06c0b5eae0**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-00571

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado7 de julio de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9a0c2fe5e2b667c48f3bd221c7e5ecf0b434e221f4c6ade550b0135189c40d**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2022-00583

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto y de existir dineros consignados para este proceso hágase entrega a quien se le descontaron. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73badf0656c934bfe13ab3fb595398eb16d13eb7c3bb72811d323a4147b7647f**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-00637

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 25 agosto de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $880.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3561db2bea0874ca0a770af4158ddc91b0f7cbae251c065085b40af1f5e148f**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2022-00673

Téngase por notificado al demandado NORMAN MOLANO, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Continúese con la notificación de la empresa demandada. Por lo que el demandante deberá proceder con la notificación a la dirección física, de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8874c21d0e3c36ac0707c221f80c0bc77a7f785d615bf7a9b9f4f19e0fa06**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00694

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $850.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee7c44ea647d702474956bce85e06f06b29be1236d99085e98b98d93555a978**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, trece (13) de marzoo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00869

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98446bfc11998393e2aadcd08b4b51dcaf555b70fe81dfd9956ddd6c6fecbf8c**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular 2022-000888

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 014 de la encuadernación lo que pretende la apoderada de la parte demandante es desistir de una de las demandadas y no reformar la misma, por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada JULI FLOREZ BUITRAGO.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de los demandados TITO MORA y LUZ MERY QUINTERO MORA como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bb4d725d89f0a89c16556b7115e8bc6625ea6e1a4e2300c3d82b3932679b6c**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00888

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados Tito Mora y Luz Mery Quintero Mora se notificaron de manera personal, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.600.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f47694ed6c1be74669e27d72855616be9679fd3d4ca83236971410a1e8bc62**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01051

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

-Allegue solicitud de demanda discriminando cada uno de los valores a ejecutar y los conceptos por los cuales fueron ordenados.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9446f7c50cc8021725913354813f66109be78079729f48bd75c687d5b6f0a**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01062

En atención al memorial a folio 013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que decretó la nulidad de todo lo actuado y libró mandamiento en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores Alfonso Hurtado Casquete y Libardo Camargo Pardo de fecha 23 de febrero de 2024 en lo siguiente:

1. Indicar que el nombre correcto de la demandante es **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLA ALICIA P.H.** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276a2bc6cd0bca9b3455b440ead9d44c488971ef31d7fa386f5c0ed6ca3d86fc**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01134

Como quiera que la notificación al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a250543920d79d79742783f635c2658a190c9e7da7d1dddbe8f7e3b06df7fcd**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01211

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciese a la **E.P.S. SANITAS** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **GILBERTO OLANO PARGA** identificado con cédula de ciudadanía **No 19320689.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d9c416ec9a198f1cf67cc0931e414c7f603d4dad89033c9ce525cec523fbc8**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01234

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, el interesado intente la notificación en la dirección física indicada en la demanda, esto es la Carrera 68 L BIS # 7D-59 Sur de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf004367b4967a109dabb122ef188d260ab1d2f174e357a283ad1a2e1243c6**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-01301

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 22 de marzo de 2023 y su corrección de fecha 23 de enero de 2024.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $850.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc53bca11faa4481aa0b49da2520231d407f64caadd543ae4f26063125c4ee4**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01340

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado a folio 011 por el apoderado reconocido del demandante, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d3ddb827fac7003877a89c33d3fd69038316e97f3af75a5a3bdb9be20baaa0**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01342

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.050.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563fc3a85ded296624e8bde0d3145ed3139e7c93e133f92aece3050f8499192**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-01385

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 8 de mayo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe503e005c6bd9dc59d14858b38e655e2c0f1d16d5131e00d6ae1a7a67d46f5**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-01475

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 23 de enero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2´500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9c5fd47fbb5965b40cbdd49124213316541287d10417e17ab112c53102e1da**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-01581

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 9 de febrero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301fa9ddce706783c088b0a2a4a33348e9a1b14014086fcb9b99db8e0dd3a8df**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo singular 2022-01676

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados consignaron a favor de la parte demandante el valor de las liquidaciones de crédito, escrito que se puso en conocimiento del demandante quien no se pronunció al respecto. este despacho y con fundamento en el artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

Primero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante en la suma de $6.711.593,oo, M/cte a favor de la demandante.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, por pago total de la obligación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Sexto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Séptimo: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4ecce97172d6641e57e60ca86905099396e5520a34b281e10812b5919ff8b0**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01700

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso positivas, por ello, se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703879e6c4d1b6f43b4aa2e22bdfa950c46cb0ce6a1e875a14187dda4b153501**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01780

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $600.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8870cef8ca9916c63b50b682e82be80e3c12da4d61ef7e4df3ec53472b60170c**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00043

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 16 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $450.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38451d0b914a17f6dadbf0f17d641ca63663ca03e73eb1282ceaf725158ba2ec**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-0094

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciese a NUEVA EPS para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador del demandado Tomas Gallardo Patiño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff044b93a7803a820887db04454d501e4738fa7e5e8d8b77308184a5dc52305**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00141

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 23 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $430.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fff9d09e1ff1744bdc0436dd582614c138746fba2e4c4f8b382cba30fdcf44**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00193

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 30 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe60e004de60b74ee7e6cd8bdccab69ad44de61614c610a60bfac652a79af05a**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00223

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de junio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f26671d0892924281144bea9840ebc4c871dd80a3e37a7354f9e509637e2a2**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
Jcmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2023-00233

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf47958495891cd4aebc99fcfe533d8f0fcf0befb1fa2e12248cf445eb93aaca**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00284

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $500.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397499fb115fd903b52ba017a6514340cca06ffa7e09b4e5d9dcdba5ddfaa5d8**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2023-00333

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento de la demandada SONIA ESPINOSA FLOREZ, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de MARZO de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c25655f214beac6d0fbf5e322569c92e83da119204234f4cddc0c09b1754e5**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00358

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023 en lo siguiente:

1. Indicar que el número correcto de la factura indicada en el numeral segundo es BG01-31972 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce4933ebe8b512ef83e4452ec2f13c8b66f21b5ed66ef4d364e15a821b38737**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00409

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA de conformidad con las facultades del poder conferido. Por lo anterior, se entiende que han sido revocados los poderes conferidos con anterioridad.

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de MARZO de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b2466a363c86c1fd3be785b474174dd0789f4f2b9c490ee3033a8cc5630c95**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00415

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 15 de mayo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b73b87e21192a4647379ba6710fef11bcc55de5274b39ba17bfb8475ea5614**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00467

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 de mayo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c534ee9c6ab574df282b96eae90c5d98446c3231ea38babf6f7b9ad613adef6**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2022-00513

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento de la parte demandada señor JOHON GABRIEL BOJACA POVEDA, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de MARZO de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b9630af466650744358cf445da57c870a884ab548e0ff10708052e01afd3cb**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00544

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486afe78e6a878c5576709d367c3ec8cd7c5abb948870f1b841cfd510680567b**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00605

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de junio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $250.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7395663a9e0876ef82e1517c0480cc427c00d6233c2da3e3fd1df269b10ff47**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00673

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7373e9b3bd27eb737fe2d588ebb2b8651daaabad9d9c789f9dfbff137c0d7911**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00705

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 27 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38143ced7a1b24073f8a2a5041bbd7ae34d366805c3128483d3c3ba81ec371**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2023-00727

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los otros demandados, y vencido el término no se hizo presente por sí mismos o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) SANDRA PAOLA ROMERO JIMENEZ.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.
Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de MARZO de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7574913b177b4772e83ebfbfd41727ef30b1bd54cb5d4e17e143ad47a962c31f**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00795

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371c701d95f00ff163045dbf2e68056f34390a2430c67faea18e33171c55dafc**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2023-00813

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Tener por notificada a la demandada señora DORIS NEIRA quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ordenar el emplazamiento de los demás demandados, esto es TECNO AUTOMOTRIZ MAN SAS y JULIO AUGUSTO BARRERA MARTINEZ, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de MARZO de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3a89b26ceb68081aa20ea228f5f6d935245bd4ff20b83539926686eeb61562**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2023-00859

Por ser procedente la petición elevada por la parte demandante y en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede allegado por la parte solicitante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto y de existir dineros consignados para este proceso hágase entrega a quien se le descontaron. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

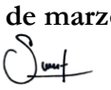

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdd16c9c71223949b058f39e9aba63f9b72ceafd7eabdebad6df1b53e046bfe**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00883

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f62d80e76f8cee3d849aebb62f6889c7023758a3b6d038aa4b440042dd67f5**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2023-00939

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado JOSE IDELMAN CALVO VELASCO, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de MARZO de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd72fe39a574c344f02fd66069e8c05e17138983ee88065fd4802aad0c48a4ff**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
Jcmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2023-01011

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770f0df657f9ea72fcaa55214d8cb6170b9ef6728288dd2ae6c3957105448218**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01015

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184494a5ba83b9b51d8ca5ac0e862b424434f8a5d7fd8d8f8b28d9e0fa1d8985**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01017

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 de agosto de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.900.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54511bf6ad7497fb642c02b4efdb533f6e835937cb3a022cbc3be70ceb5650c**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01035

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 agosto de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deccd74bc45ca078ee64fa94fdddf8ddc6ddbe006cac0f4401c69723e9383857**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01070

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

No tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, lo anterior, debido a que las mismas fueron remitidas a unos correos electrónicos que no fueron informados al despacho, debido a que en el escrito de demanda acápite de notificaciones se informó que se desconocían los correos electrónicos de los demandados, por ello, se requiere al demandante para que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las constancias de recibido y copia de las providencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db41fcdf5390cc0a6acd801d8625834fe4684fa8b2bb87733f70bf39a65e72d**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01124

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que corrió el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2024 en lo siguiente:

1. Indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **DOBLADORA Y CORTADORA JM S.A.S.** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e02bee557ed17f8d7baca205f7c38d7cf26fe04d91910326eeb16e499cc1802**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01148

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ec3dd78ddfa458fa27b7f1532a5950e9211dd7670d51bd558203625d6a5a6e**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2023-01193

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

1-. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, por el término de cuatro (4) meses, es decir hasta el 30 de junio de 2024. Vencido dicho lapso, se reanudará de oficio la actuación.

2.- Tener por notificado al demandado por conducta concluyente, en atención al memorial aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ab4d752bd4c74feae414a29887c612e2ef648bddca7bee646a3d12f241085e**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01230

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Reanudar el proceso.

2. Tener por notificados por conducta concluyente al ejecutado Miguel ángel Gómez Serrano. del auto de apremio de la referencia emitido el 31 de agosto de 2023 a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a la normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

3. Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la demanda.

4. Requerir a la parte demandante, para que notifique a las otras demandadas, teniendo en cuenta que no suscribieron el acuerdo de pago y suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y artículos 291y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5f7d0aa3d92e02c8c2d297949319aae38d202bad4d28170d6b409eddbf51c2**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-01309

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE en representación de la parte demandante, para que actué conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361cd9badbcdec7b0d7f5130065b841e06f390ef2577e0af2aafc7b49171c00**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01325

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de octubre de 2023 y su corrección del 6 de diciembre del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a240202c75da5c496fbc0372755d030c4f4764ae09a4ad7ea2d10aec11eda**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01394

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido de la demandante, a la también abogada Yolanda Stella Calderón Villamizar, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec741e8af0b2fda890efed15d8bd2e48959d733f9e6a5d7e33fe247b0e7bc171**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01414

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9efc7d0ce6b0373dafe6e444cf1df28fecdd28e72e427da4fb7680e54d7d31**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01423

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 19 de octubre de 2023 y su corrección de fecha 6 de diciembre del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e9062933771fa9f916f9d486dc6dc147828663cfcbabfa4fce96a8eb42722d**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01449

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $240.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193d42502c513252388d4ef47ab35e67570378426046c6e2ae312ac2f389b7e5**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
Jcmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2023-01471

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0b336b5d63a66905c94b79d9834cb9b42e7b0befee8ea2c86843ba9533016a**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01490

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $450.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dde757b5933b28a38c088c5cc3520c88a46287504811bd1a0d836adade0f765**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-01493

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO quien fue reconocido como apoderado de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 20** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d1964d2bb1a25941edc97b764a905e34d322ef63d292a237301710513eb67b**
Documento generado en 14/03/2024 12:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01501

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 27 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $240.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411e138648a7eb3f81f594b57644b8f0e278c728b2518442b1f249b689dd866f**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01565

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 7 de noviembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201b231c718a75c6a40cd4a987a95b8ca64c500b34cd43a49a278c42dc28ba8**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01581

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 7 de noviembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cc370b5ce04be8452f19a80bbdee53f6bcec8a119fac72259d9a13705a9959**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01584

Previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda visible a folios 005 de este cuaderno, deberá allegarse el poder especial, con las formalidades que impone el artículo 74 del Código General del Proceso que acredite el mandato que Laura Carolina Pedroza Arias le confirió al abogado Luís Felipe Camelo Martínez con fines de que procurara su defensa en este litigio.

Para ello se le concede el término judicial de tres (3) días, so pena de declarar que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97595434c24839e9e669b9bf50d813640c22ef0b59bb8dc861a0173106c5e25b**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01585

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 7 de noviembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276ec6a2b8740be78d174b41bec43be87fb721bb1dde28fb3cc2eb844c4d73c2**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01586

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, el interesado intente la notificación en la dirección física indicada en el escrito de demanda, esto es la Calle 12 B N° 42-45 y Carrera 5 N° 2-35 Casa 219 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dbcf7be9fe2e5273a8bb1cbbd28c6cd2c9a28a9b8e4a096ccfe10784f5335b**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01602

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.200.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381ae66a6db56fa29f33a4e6a13139baab050fa56da24ba7718b678e2f02052d**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01617

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 20 noviembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b620e7d9f6b70cac14ff48348051589d298cd0397ab6b3971f63c3d98058f**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01622

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023 en lo siguiente:

1. Indicar que el número correcto del proceso es el 2023-01622 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93c8ddfc5fae73d640d34fc6c84270c3ef1dfd53974d1d34aa1b467ef31d4d1**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01625

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 23 de noviembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274ee6ccdb7901d6a2773daf8c94796eead9be1babc3fc3d3fd8be55a86f6aa7**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2023-01645

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto y de existir dineros consignados para este proceso hágase entrega a quien se le descontaron. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c8cffd603f18cc9f73173ab8f2d6cdc981d454720145ced2deb703c5f4b95a**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
Jcmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2023-01671

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fed512c80e9856e9b4039437e7570b03d5fc27891c375202f80f109b57434b**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01672

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado a folio 008 por la apoderada reconocida del demandante y con facultad expresa para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f61c4e38f93844780ed98db392f03e1b4d0ce81384aa22bf841a3d373f1b5db**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01680

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.550.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d316ee3918eb12eb0d6213837341fedbda634012d892298c23ab8b8d3b484887**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01692

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $200.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e24f06e01165916489102ac9af2847d7c4d4744b00171ec771f9e8a3b7821**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01701

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 29 de noviembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3659a74263d3ae3a64403aa400b6756910709b77a05f11fb3230c58ea0343c9**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01715

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 6 de diciembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327745c15930a509f1d34ace8ef56cdd954ebae0f21186e7951abc78a085ef8a**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01736

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.800.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155e350bf952872180e3d992dd6d0c1c73b646f4eae0ad56a54c303bff0677a0**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01749

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 1 de febrero de 2024.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d6d25bd13ca06ce52555a8d86d26ab70699db261d69fd894b36a668eb6adb7**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01755

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 6 de diciembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cbe3e1a9cd26687d37ade949dfd53b1253bc5b5394db44f07e9bda61813a7e**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01765

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 6 de diciembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $650.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8486f08ce61c213150fecbd568895b21aaea6b53aba302caff361f1389cd8fd**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01776

En atención a las actuaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, menciona en su parágrafo tercero: *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*.

Así las cosas, frente a la solicitud de librar mandamiento en contra de la también demandada Rosa Herminda Martínez Rivera, debe darse aplicación al mencionado artículo y en consecuencia adicionar el mandamiento de pago, por lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO: **ADICIONAR** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de la señora **Rosa Herminda Martínez Rivera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358003199d56008f2ebb8f21ce1b80c26514ffe95f17e3ba4c39ce837697026a**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01829

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 25 de enero de 2024.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab0639a32f61406d90b585c2248f35885b9e183c9f2b610d1d24dd4cb590420**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-01839

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53df443b0985f3d595560a1376d19633d1a8f61710abe8feab3523ac631b895b**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01844

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82212747c505666497c4cbc27eefa6d69cdbaa1a4c42866d46099667c30a5d4a**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01858

En atención a las actuaciones que preceden y de conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del proceso de la referencia se proyectó el auto que libra mandamiento, pero el mismo correspondía a otro proceso judicial, por lo que el despacho resuelve:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 25 de enero de 2024 y 20 de febrero de 2024.

Segundo: Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **DAMASO CEDEÑO DIAZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

4. Por la suma de $29.083.856,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderad8. de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

.

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb3499eebfef1b10f19e48cc7b2a25387e2d3161eeca2f56b83a2b25b378f9**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01898

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b088053277dabc20ec238af88bf445f4c80f5be618816d1559d5e4a9ba553a**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01905

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 30 de enero de 2024.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aa574467c95d02c0dc114f6ef7c034f2ec6a5afe2122e2d3480d6d101dfa5a**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01916

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2024 en lo siguiente:

1. Indicar que el valor mencionado en el numeral tercero es por la suma de $1.890.000,oo por las cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2022 y no como erradamente se indicó.

2. Excluir del mandamiento de pago, el numeral 5, teniendo en cuenta que dicho valor no fue solicitado el escrito primigenio.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024eb9d2e3289d7411edfa8bce3fc3820cbdc7ac206e82e946f033c10c23c962**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01943

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 1 de febrero de 2024.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3680de3414c73a06137cf285679d012d890ad563c262c12ec473a9fa0246625c**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-01953

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca0209dc198c3fbea93b05805c16e95a6a0c4e4ec50a24868835020d31cc742**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01960

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

No tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, lo anterior, debido a que las notificaciones realizadas corresponde a un proceso judicial que cursa en el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ello, se requiere al demandante para que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las constancias de recibido y copia de las providencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f07c96943741817188555f1e3da0d66bd6163fcfa6edb1b8de787a09605fce**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-02001

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dee2b0790a37dd70b56a83f7fbca5cfb9699fe65806111fae728329b9b8fa9**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **11001140030722024-00018-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el 20 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda por cuanto no se cumplieron los requerimientos de la inadmisión de la misma, específicamente en punto de que se acreditara la representación legal del representante legal de la demandada aportando el certificado actualizado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, arguye la impugnante que el día 9 de febrero del año en curso, solicito aclaración del auto de fecha 6 de febrero de 2024, con el cual se inadmite la demanda de la referencia. Motivo por el cual, se solicitó aclaración del auto inadmisorio dentro del término concedido por la Ley, por cuanto dicho escrito fue radicado Dos (2) días después de haberse notificado por estado el auto. Por lo anterior, se puede observar que el Despacho no tuvo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda fue objeto de solicitud de aclaración y rechaza la demanda sin resolver lo solicitado.

III. CONSIDERACIONES

1. A través de los medios de impugnación, las partes o los intervinientes procesales persiguen que se enmienden los yerros en los que incurre el Juzgador en la emisión de sus providencias, bien sea por él mismo, como ocurre en los recursos horizontales, o su superior funcional, en tratándose de los de alzada.

2. Siendo la providencia recurrida el auto que rechazó la demanda por falta de cumplimiento de la inadmisión de la misma, importa recordar que a través de esta figura se persigue la corrección de falencias formales en la demanda, para así iniciar en debida forma el procedimiento

siguiente. Debe destacarse que, ciertamente, las causales de inadmisión están taxativamente desarrolladas por la ley procesal y que de otro modo se estaría lesionando el derecho de acceso a la administración judicial.

Así lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.:

*"**Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.***
El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.
El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.
Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:
1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.
Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.
En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.
Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."

3. Bajo esa óptica, el Juzgado procedió a inadmitir la demanda, señalando que debía demostrarse que el representante legal de la copropiedad al momento de radicar la demanda era el administrador y representante legal, pues conforme al acta de reparto que obra en el proceso, para el 13 de diciembre de 2023, y conforme al certificado expedido por la Alcaldía respectiva, su función como administrador, culminó el 12 de diciembre, motivo de duda para el despacho, por lo que se solicitó el certificado actualizado.

Nótese al efecto que la parte actora está habilitada para indicar en la subsanación la explicación pedida o aportar el certificado actualizado, o mencionar el por qué no es posible aportarlo.

Por lo demás, se advierte que si consideraba que el certificado aportado cumplía a cabalidad para determinar la representación legal, la parte actora debía informar tal situación o hacer tal mención en la subsanación de la demanda, pues una vez hecho esto el despacho accedería o no a lo pretendido en la demanda.

4. En el orden de ideas que se trae, es necesario negar la revocatoria solicitada, máxime cuando la parte actora no aportó escrito de subsanación informando las razones de hecho y de derecho para librar orden de pago o no frente al cobro de las cuotas de administración.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f07de1dd0ed1cd7f0d27b8cd5b184552230198a3bbf429d4a4135eda9a5ab2**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2024-00033

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c1592afc3069ec5b3745f573e001db74cb38a2b34a4a342d0d38f384189799**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2024-00053

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 20** Hoy, **15 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a5a1aa821195a28e371234d6b16ac3ab537fd40aae1c011343585bb36d4267**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00123

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HENRY CARDENAS ORDUZ y DIANA CONSTANZA LOPEZ CELIS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.890.773,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré No 9529942, con vencimiento el 16 de diciembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $30.445.291,oo,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré No. 553509184, con vencimiento el 16 de diciembre de 2023.

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de $5.456.069,oo M/cte por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Prieto Berdugo quien actúa como como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388a4a8351ea05bdd6c5306b844019fbd0cec46a828acac1b4fbdd141421b15**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2024-00139

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de la BIEN INMUEBLE propuesta por **DEFENSORES BANCARIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES A CARGO DE LA NACION S.A. sigla comercial DEBANCOFI S.A.** en contra de **RIGOBERTO ENRIQUE CEPEDA MONTEROY CARLOS ENRIQUE SOCORRO PEÑA** a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P. y/o el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado ERADIO BRAYAM GARRIDO LÓPEZ SIERRA ALTAMIRANO como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Respecto de la solicitud de entrega provisional, no se accede a la misma por no reunir los requisitos del artículo 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734b794528e3e2b137243d565cae42a5cd02fe1ea3e919eca05598ee1936a5d6**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00181

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SANDRA VIVIANA DUARTE CASTRILLON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.608.487,56 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.125.905,43 M/cte por concepto de intereses corrientes y/o de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e5a2873e353028bd916e8c0b1a79f7adb38206abbd9c124d784636750e8d0**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00181

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte del salario mínimo, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.
Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $29.468.784, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafcf0eda72deca9cefd274a56bcd61f6a34b6b46b2a30a278acd51210e4fff1**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00183

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda teniendo cuenta que los valores solicitados son disimiles a los pactados en el pagaré.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d7c85ef7e75343c42c930b2a4a1a9286abfc41e89024341a9416171738e654**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00185

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **LUÍS ALFREDO PULIDO PARRA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $42.531.767 por concepto del capital insoluto inmerso en el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 25 de enero de 2024.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Jinneth Galvis Sandoval quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176da3072a6f17dfac4cf8e43398a0527f6b1b289feb13df28ab4f44ce9ecea3**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00187

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante y quien pretende representarla.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0817f394b614cc95f18203a2705c7915de503c77d456e328bd38a65b313d4e7**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00189

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96efb605ad29b0a4da32d8605b5789a384d71981352732575a912c622e55c9e7**
Documento generado en 14/03/2024 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
jmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00189

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANGELA YANETH ROZO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.126.900, oo M/cte correspondientes al saldo del capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 7 de febrero de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para contestar la demanda y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605fe5c4e71338004b030f1ab9ac006cd1dca3b5cca35756885270005594c462**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00230

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MIRIAM ADRIANA VILLADA HENAO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.113.805,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 020** Hoy, **15 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95950a396d27d41b2189f7cf6327d631b3d91b61f137495aa7ae058d2312ba21**

Documento generado en 14/03/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Sumario 2024-00232

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado.

2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original y habida consideración de que el que pretende hacerse valer con número 390800680430 en este proceso se ve borroso, deberá la parte actora allegarlo de manera legible y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

3. Adecue íntegramente el poder conferido al abogado demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

5. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

6. Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f68600f69a07fdaed94f6e66b007b1cb0c64ba98a5355114e3f72357fc6cfa3**

Documento generado en 14/03/2024 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica